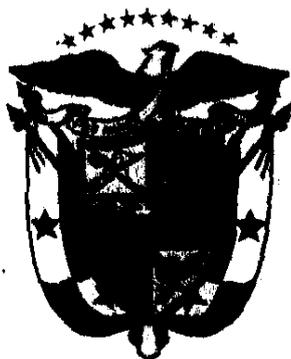


7 MA 01/11
DEC MO 1982



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 2505 DE 10 DE MARZO DE 05

Por la Cual

Se protocoliza Acta del Consejo de Fundación de la Fundación denominada **ATC SEIS EN ESPAÑOL O ATC SIX FOUNDATION EN INGLÉS**, por medio de la cual se adoptan modificaciones y se subroga el Acta Fundacional de dicha Fundación.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



11 03 05

004.00

P.B. 0945

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCO (2,505)----- (adb) --

Por la cual protocoliza Copia certificada del Acta de una reunión del Consejo de Fundación de la Fundación **ATC SEIS EN ESPAÑOL O ATC SIX FOUNDATION EN INGLÉS**, en la cual se adoptan modificaciones en el Consejo de Fundación y la subrogación total del Acta Fundacional de dicha Fundación. ----- Panamá, 10 de marzo de 2005 ----- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005), ante mí, **DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho cientos setenta y seis- cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente, **MARIO ADOLFO VLIÉG LARA**, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Número tres-ochenta y nueve- dos mil quinientos noventa y cinco (3-89-2595), persona a quien conozco, y me manifestó lo siguiente: ----- **PRIMERO:** Que representa a **MOSSACK FONSECA & CO.**, sociedad profesional de abogados inscrita a Ficha: C-003957, Rollo: 994, Imagen: 0078 de la Sección de Personas Común del Registro Público. - **SEGUNDO:** Que está debidamente autorizado por Mossack Fonseca & Co. para este acto según consta inscrito a Ficha: C-003957 y Documento 282701 de la Sección de Personas Común del Registro Público. ----- **TERCERO:** Que **MOSSACK FONSECA & CO.** es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN ATC SEIS EN ESPAÑOL o ATC SIX FOUNDATION EN INGLÉS**, inscrita en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público, a Ficha FIP nueve uno nueve cinco (9195) y Documento cinco tres siete nueve siete ocho (537978) desde el día seis (6) de octubre del año dos mil tres (2003). ----- **CUARTO:** Que me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como efecto protocolizo, un documento en español constante de cuatro (4) hojas, que contiene Copia Certificada del Acta de una Reunión del Consejo de Fundación de **FUNDACIÓN ATC SEIS EN ESPAÑOL O ATC SIX FOUNDATION EN INGLÉS** donde se modifican Artículos y se aprueba la subrogación del Acta Fundacional de dicha Fundación, adoptada por asistencia personal o representada de todos los miembros del Consejo de esta Fundación. ----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las



copias que soliciten los interesados.— Advertí a la compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, VERNA L. DE NELSON con cédula de identidad personal número ochodocientos setenta y dos- quinientos dieciocho (8-272-518) y MIRZELLA TUÑÓN con cédula de identidad personal número ochosetecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. —————ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DOS MIL QUINIENTOS CINCO (2,505) ————— (fdo.) LIC. MARIO A. VLIEG, ABOGADO ————— (fdo.)VERNA L. DE NELSON — (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ——— (fdo.) DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá. —————**PROTOCOLIZACIÓN ---- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN ATC SEIS.**—En la ciudad de Key Biscayne, Condado de Dade, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, siendo las (12:00) de la mañana del día (8) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), en el edificio 425 de la Ave. Grand Bay Drive North, donde funciona el Grand Bay Club se lleva a cabo la reunión del Consejo de Fundación ATC SEIS constituida mediante Escritura Pública el 30 de Septiembre de 2003 e inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha FIP 9195, el 6 de Octubre de 2003; acta fundacional que fue subrogada parcialmente, mediante escritura pública No. 6469, el 13 de Noviembre de 2.003 e inscrita en el Registro Público de Panamá el 3 de Diciembre de 2.003, con la asistencia personal o representada de todos los miembros del Consejo de esta Fundación, a saber: Dr. Jaime Ortega Trujillo por sus propios y personales derechos y por los que representa de la Sra. Aída Trujillo de Ortega, Dr. Leonidas Ortega Trujillo, Dr. Luis Alberto Ortega Trujillo, Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Dr. Jorge Ortega Trujillo y Ab. Fabián Ortega Trujillo, quienes renunciaron al aviso previo de convocatoria. Presidió la sesión el Dr. Jaime Ortega Trujillo y actuó como Secretario el Dr. Gustavo Ortega Trujillo, por designación de todos los miembros. El presidente indicó que el objeto de la reunión era someter a la consideración de los miembros del Consejo de Fundación la conveniencia de aceptar la renuncia presentada



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

por la Sra. Aída Trujillo de Ortega a los cargos de Miembro del Consejo y de Presidente de la Fundación, de designar Presidente de la Fundación y de realizar modificaciones al Acta Fundacional; A mociones debidamente presentadas, secundadas y unánimemente aprobadas, se resolvió:—**PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Aída Trujillo de Ortega al cargo de Miembro del Consejo, quedando integrado el Consejo de esta Fundación, por los siguientes primeros miembros: Leonidas Ortega Trujillo, Luis Alberto Ortega Trujillo, Gustavo Ortega Trujillo, Jaime Ortega Trujillo, Jorge Ortega Trujillo y Fabián Ortega Trujillo.—**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Aída Trujillo de Ortega al cargo de Presidente de la Fundación. —**TERCERO:** Designar Presidente al Dr. Jaime Ortega Trujillo y Vicepresidente al Dr. Gustavo Ortega Trujillo.—**CUARTO:** Aprobar, como en efecto se aprueba, subrogar totalmente el acta fundacional de **FUNDACION ATC SEIS** constante en la escritura pública otorgada el 30 de septiembre de 2003 e inscrita en el Registro Público de Panamá el 6 de Octubre de 2003 así como lo subrogación parcial de esa acta constante en escritura pública otorgada el 13 de Noviembre de 2003 e inscrita en el Registro Público de Panamá el 3 de Diciembre de 2.003, en los términos constantes en el texto inserto a continuación:—**PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la Fundación es: **Fundación ATC SEIS en español; y, ATC SIX Foundation en Inglés.**—
SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la Fundación fue de diez mil dólares (US \$10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse nuevos aportes e inversiones que de tiempo en tiempo se le entreguen por parte del Consejo de la Fundación o terceros, sujeto a los condicionamientos establecidos en los párrafos posteriores. —El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado en cualquier momento por decisión, exclusiva de su Consejo.—El patrimonio de la Fundación queda reservado exclusivamente para los fines y objetos mencionados en la presente Acta Fundacional y en beneficio exclusivo de los beneficiarios conforme consta en este estatuto y en el Reglamento respectivo.—
Se deja expresamente establecido que cualquier aporte patrimonial que se efectúe a favor de la Fundación durante su vida jurídica no dará derecho alguno al aportante a recibir por esa causa beneficios adicionales a los aquí señalados, ni a ser considerado como



beneficiario de la Fundación. —En el evento que quien aporte sea beneficiario de la Fundación éste no tendrá derecho a que su participación en beneficios, sea incrementada, por causa de dicho aporte. —La Fundación será irrevocable. El Fundador no ostenta poderes en la Fundación ni podrá ser su beneficiario. —

TERCERO: FINES. El fin de la Fundación consiste en ayudar a sufragar los gastos de cuidado, manutención, vivienda, salud, educación, formación, establecimiento, equipamiento, esparcimiento, ayuda, sostenimiento y mantenimiento general u otros fines similares de sus beneficiarios. —Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. —La Fundación no tiene por sí misma, fines de lucro; no obstante, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual, o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren su portafolio de inversiones de patrimonio y otros recursos, siempre que el resultado o producto económico de tales actividades sea dedicado exclusivamente a sus fines o a fortalecer su patrimonio a través de nuevas inversiones. —En general, se podrá dedicar a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades. —

CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Fundación, esto es, por decisión adoptada por la mitad más uno de sus miembros, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar dentro de la República de Panamá o al extranjero. —Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación. —

QUINTO: DURACIÓN. —La Fundación tendrá duración perpetua y podrá ser disuelta en cualquier momento, por resolución del Consejo de la Fundación tomada por mayoría absoluta de todos sus miembros en dos sesiones, con los mismos miembros, mediando un mínimo de 15 días entre una y otra sesión. —La



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

imposibilidad de cumplir su objetivo o los casos previstos en la ley, podrán ser causal para la disolución y liquidación de la Fundación. — **SEXTO: DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN.**

El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación (en adelante el "Consejo"); b) Los primeros miembros del Consejo de aquí en adelante ("los Primeros Miembros del Consejo") son los siguientes: ¹ Leonidas Ortega Trujillo con domicilio en 401 Allendale Road, Key Biscayne, Florida, USA, 33149; ² Luis Alberto Ortega Trujillo con domicilio en 2333 Brickell Avenue, Apt. 702, Miami, Florida, USA, 33129; ³ Gustavo Ortega Trujillo con domicilio en Maracaibo 201 y Arguelles, Guayaquil, Ecuador; ⁴ Jaime Ortega Trujillo con domicilio en Seis de Marzo y la "F", Guayaquil, Ecuador; ⁵ Jorge Ortega Trujillo con domicilio en 741 S. Mashta Dr., Key Biscayne, Florida, 33149; y, ⁶ Fabián Ortega Trujillo con domicilio en José Salcedo 113 y el Oro, Guayaquil, Ecuador; de aquí en adelante, "los hermanos Ortega Trujillo"; c) Los primeros miembros del Consejo permanecerán en su cargo en forma vitalicia; y, los posteriores miembros que se incorporen en su reemplazo, deberán ser para tales efectos beneficiarios no excluidos de la fundación o en su defecto ostentar un interés beneficial, sea como titular de un beneficio o como propietario de una acción, participación o interés beneficial en su caso, en una persona jurídica que sea directa beneficiaria de la Fundación, salvo en el evento previsto en la letra e) de esta cláusula, de aquí en adelante "los Miembros del Consejo" y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo; d) En todo caso, la elección del reemplazo de uno cualquiera de los Primeros Miembros del Consejo que haya dejado vacante el puesto deberá efectuarse por parte de los demás miembros del Consejo de entre la descendencia directa mayor de 23 años de la estirpe del Hermano Ortega Trujillo miembro del Consejo, a quien originalmente le correspondió el puesto vacante; e) En caso de que no existieren descendientes mayores de 23 años de la estirpe del Hermano Ortega Trujillo a quien originalmente le correspondió el puesto vacante en calidad de Primer Miembro del Consejo, los demás Miembros del Consejo elegirán el reemplazo entre la descendencia mayor de 23 años de edad de las demás estirpes de los otros Hermanos Ortega Trujillo y a falta de éstos, el puesto quedará vacante hasta que el primero de éstos descendientes cumpla 23 años de edad y sea elegido. Si en algún momento llegaren a quedar vacantes todos los

Dr. Ylber
Molina

puestos de Consejo en ausencia de descendientes mayores de 23 años de edad de la Familia Ortega Trujillo, el Agente Residente de la Fundación mientras exista esta ausencia, elegirá un reemplazo para cada uno de los seis puestos vacantes para que representen en el Consejo a cada una de las seis estirpes Ortega Trujillo. A falta de descendientes de la Familia Ortega Trujillo, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación elegir el reemplazo. f. Las causales por las cuales podrá quedar vacante un puesto en el Consejo, son las siguientes: f.1.- **POR RENUNCIA.**- Si cualesquiera de los miembros del Consejo renunciare, su reemplazo será elegido de conformidad con la regla establecida en la letra d) anterior, sin embargo, en caso de que quien renunciare fuere uno de los Primeros Miembros del Consejo, si lo desea, éste tendrá derecho a elegir su reemplazo entre sus descendientes mayores de 23 años de edad. f.2.- **POR INCAPACIDAD.**- Para que cualesquiera de los miembros del Consejo sea removido por incapacidad para ejercer el cargo, ésta deberá ser declarada judicialmente. f.3.- **POR TERMINACIÓN DEL PERIODO** de cinco años que dura el cargo de miembro del Consejo con la salvedad que corresponde a los Primeros Miembros del Consejo quienes se mantendrán en el cargo en forma vitalicia. f.4.- **POR MUERTE.** g. El Consejo de la Fundación está encargado de la administración de la Fundación, en forma ilimitada. h. Al Consejo de la Fundación le corresponderá elegir a un Presidente quien entre otras funciones presidirá el Consejo, a dos Vicepresidentes, a un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que fuere necesario, por el plazo de cinco años, quienes tendrán bajo su cargo las responsabilidades que se le asignen en tal momento, a más de las que le confiere la presente acta fundacional. Las dignidades aquí contempladas y las que el Consejo de tiempo en tiempo considere necesario crear, no necesariamente deberán recaer en las personas que ejerzan funciones como miembros del Consejo, a excepción del cargo del Presidente. i. Los acuerdos del Consejo serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos se encuentra presente. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los miembros presentes, salvo el caso en que los estatutos o el reglamento de la Fundación requieran unanimidad o cualquier otra forma de votación.



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá el voto dirimente que lo ejercerá luego de dos reuniones en que se haya mantenido la igualdad. Si el Consejo estuviera compuesto de tres miembros, sus acuerdos serán tomados con la aprobación de dos de ellos y si estuviera compuesto de dos Miembros sus acuerdos requerirán unanimidad. Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro por inexistencia de otros miembros, éste tomará decisiones y mantendrá la representación por sí solo. j. Los acuerdos del Consejo podrán ser tomados por los miembros en una reunión o por una resolución consentida por escrito y firmada por todos los miembros, sin necesidad de previa citación y presencia física. Los acuerdos adoptados se incorporarán en un acta y ésta será firmada por el Presidente y por un Vicepresidente salvo que hayan sido tomados por resolución consentida por todos sin citación y presencia física, en cuyo caso, se requerirá la firma de todos los miembros. El acta de una reunión siempre deberá contener los nombres de los miembros presentes. k. Los actuales Dignatarios de la Fundación son: Dr. Jaime Ortega Trujillo Presidente y Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Vicepresidente. El Consejo se reunirá por citación de su Presidente, en el lugar designado por el Presidente cuando no se trate de un acuerdo consentido por escrito. l. Con sujeción a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento, el Consejo de la Fundación tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión en los términos de la cláusula décima sexta posterior. —**SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO.**

El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y deberes a más de los establecidos en la presente acta:—a. Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional, los Reglamentos y sus modificaciones.—b. Autorizar que se celebren todos los actos, contratos o negocios jurídicos que resulten adecuados o necesarios para cumplir con sus objetivos quedando autorizados para incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a sus fines y que no sean contrarias a los intereses de los beneficiarios, la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público.—c. Informar a sus beneficiarios de la situación patrimonial de la Fundación según lo establezca el Acta Fundacional o sus Reglamentos.—d. Entregar a sus beneficiarios los bienes o recursos que se hayan establecido a su favor en el Acta



Fundacional o sus Reglamentos.—e. Elegir al Presidente; a dos Vicepresidente, a un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que se considere necesario elegir, estableciendo para todos los casos las responsabilidades que les correspondan. Igual capacidad tendrá el Consejo para removerlos por cualquier causa.—f Actualizar por lo menos en forma anual, o en forma previa al reparto de beneficios de la Fundación el registro privado y confidencial de beneficiarios de la Fundación (de aquí en adelante "Registro de Beneficiarios") sobre la base de las instrucciones que al respecto reciba oportunamente de los beneficiarios de la Fundación siempre de conformidad con la cláusula décima del presente estatuto y su reglamento.—g. Realizar todos aquellos actos y contratos que se permitan a la Fundación de acuerdo a la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.—h. Determinar una vez al año el valor de la Fundación.

OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación la ostentará en forma individual, el Presidente, o uno cualquiera de los Vicepresidentes o el Vicepresidente-Director Delegado cuando este último esté en funciones encargadas por escrito. La representación de la Fundación se limitará a los actos de administración, debiendo para el caso de endeudamiento y enajenación o gravámenes de bienes, requerir autorización del Consejo.—**NOVENO: OBLIGACIONES ANTE**

TERCEROS. —La Fundación se obliga ante terceros con la firma individual de uno cualquiera de los Dignatarios de la Fundación, a saber: el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes o el Vicepresidente-Director Delegado cuando este último esté en funciones encargadas por escrito; en los términos establecidos en la cláusula octava que antecede.—**DÉCIMO: BENEFICIARIOS.** Son Beneficiarios de la Fundación las

personas que se detallan en el documento privado y confidencial denominado Registro de Beneficiarios que para estos efectos creará el Consejo y que se actualizará por lo menos en forma anual sobre la base de las instrucciones que reciba el Consejo de cada beneficiario atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de la Fundación, registro en el que se precisarán los nombres de los respectivos beneficiarios.—El Consejo determinará en el Reglamento de la Fundación todo lo referente al alcance de los beneficios con equidad.—

—Queda expresamente estipulado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de la Fundación, de modo que no se podrán hacer valer ante ella más derechos que aquellos previstos en la presente Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo. — **DÉCIMO PRIMERO: AGENTE RESIDENTE.** El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. — **DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.** — El Consejo de Fundación deberá distribuir los beneficios de acuerdo con lo establecido en este estatuto, en el reglamento respectivo y en las correspondientes decisiones del Consejo, las que se tomarán observando en la forma más estricta los cánones de la equidad. No obstante lo anterior, si la distribución de beneficios implica la disposición de todo el patrimonio de la Fundación, deberá tomarse tal decisión observando para resolverlo las reglas relativas a la disolución y liquidación de la fundación. — **DÉCIMO TERCERO: EL BENEFICIO.** — No se extenderán certificados o documentos negociables sobre el derecho a beneficios de la Fundación. El patrimonio y/o los beneficios derivados de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautelatoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. — El derecho a beneficios de la Fundación no podrá ser objeto de gravámenes de ninguna clase, ya sean prendarios, hipotecarios o de cualquier otra índole. La constitución de garantía de cualquier clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole, del derecho a recibir beneficios de la Fundación, ya sean presentes o futuros será nulo. No obstante lo anterior, el derecho a beneficio si podrá ser objeto de transferencia, sujeto a las limitaciones y mientras así lo permita el Reglamento de la Fundación. El derecho a beneficio también podrá ser objeto de valoración, renuncia, y exclusión. — **DÉCIMO CUARTO: EL REGLAMENTO.** — El Consejo de la Fundación mediante resolución adoptada por mayoría absoluta, esto es la mitad más uno de todos sus miembros, expedirá el Reglamento de la Fundación, el cual deberá contener la siguiente información: — a. La forma en que se administrará el patrimonio de la Fundación. — b. La forma de designación de los beneficiarios, y los beneficios que corresponderán a ellos. — c. La forma en que el Consejo informará a los beneficiarios sobre el patrimonio de Fundación. — d. La forma de entrega a los beneficiarios de los bienes o productos que se ha dispuesto entregar a los beneficiarios. — e. La forma de

Virgilio
9
VI NOTARIAL

liquidación del patrimonio fundacional en caso de disolución de la Fundación.-----

f. Cualesquiera otra cláusula necesaria para lograr los fines para los cuales fue constituida la Fundación. — **DÉCIMO QUINTO: AUDITORIA.** — El Consejo podrá designar en cualquier

momento a una o varias personas como auditores de la Fundación en los términos y condiciones que estimen convenientes. — **DÉCIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.** — El

Consejo rendirá cuentas de su gestión anualmente a los beneficiarios e indicará entre otras cosas, el valor anual de la Fundación. — Si la cuenta presentada no se objetare dentro del

término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada, para lo cual se dejará constancia de este plazo en el informe de rendición

de cuentas. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no

lo exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan intereses en la Fundación, por lo daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación. — **DÉCIMO**

SÉPTIMO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO. — El acta Fundacional y el Reglamento podrán ser modificados en todos sus aspectos

exclusivamente por el Consejo de la Fundación mediante decisión adoptada por mayoría absoluta de todos sus miembros, en dos sesiones con los mismos miembros, salvo el

caso de que la modificación corresponda al contenido de la cláusula cuarta y vigésimo primera, para la cual solo será necesario mayoría absoluta de todos sus miembros en una

sola sesión. — **DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** Si el Consejo decide la disolución de la Fundación, dentro de lo dispuesto en estos estatutos y el Reglamento: a. El

Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario y dotar a ellos de las facultades que crea necesarias. b. En caso de disolución de la

Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en

el Reglamento. En caso de que no hubieren beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación, de acuerdo a lo

establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento. El acuerdo de disolución del Consejo deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de

Panamá. — **DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones dispuestas por la ley



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

se harán en el diario de mayor circulación en la Ciudad de Guayaquil y donde tuvieren domicilio el 25% de los beneficiarios de la Fundación, salvo que en el acta respectiva consten las firmas de todos los miembros del Consejo y/o de los beneficiarios, en su caso, dándose por notificados. — Sin perjuicio de lo anterior, los administradores deberán hacer las notificaciones a los miembros del Consejo, y/o a los beneficiarios, en su caso, en la direcciones registradas por cada uno de ellos, utilizando cualquier otro medio a su alcance que estime conveniente, tal como correo registrado, courier, facsímil, e-mail, télex, hasta poder tener prueba de notificación correspondiente. —

VIGÉSIMO: ARBITRAJE. Los conflictos de cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje, compuesto por tres personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. — Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente por mayoría de votos de éstos, la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo. A falta de elección del primer o segundo árbitro o en el evento de que ellos no se pongan de acuerdo sobre la elección del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, en cualquiera de estos casos dentro de un plazo de treinta a días de notificados de esa obligación, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.) — El tribunal de arbitraje, una vez establecido también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. — La decisión del tribunal de arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso. —

VIGÉSIMO PRIMERO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. El Consejo de la Fundación mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de todos sus miembros, podrá a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país. — **VIGÉSIMO**

SEGUNDO: — La Fundación podría, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. — **QUINTO:** Autorizar como en efecto se autoriza a cualesquiera de los abogados que conforman la firma de abogados Mossack Fonseca & Co., para que en su calidad de agentes residentes de la Fundación, procedan a protocolizar ante notario público la correspondiente escritura pública de subrogación total del Acta Fundacional de

NOTARI

Fundación ATC Seis y a su posterior inscripción en el registro público.—CIERRE: No habiendo otro asunto que tratar la sesión fue clausurada. — Para constancia de lo aquí aprobado, suscriben — CERTIFICAMOS QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL — (fdo.) Dr. Jaime Ortega Trujillo, Presidente — (fdo.) Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Secretario —
-Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) del mes de marzo de dos mil cinco (2005).



[Handwritten signature]

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2005/03/18 11:12:05:0
Tomo: 2005 Asiento: 37535
Presentante: CARLOS MARIMON Cedula: 8-245-869
Liquidación No.: 8886761 Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: MACL

[Handwritten signature]



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de *mercantil* Ficha No. *9195* Sigla No. *fip*
Documento Registral No. *749308*
Operación registrada *Acta*
Derechos de Registro B/. *40.00*
Derechos de Inscripción B/. *10.00*
Lugar y Fecha de inscripción *Panamá 16 de marzo 2005*



[Handwritten signature]
Registrador Jefe

D-749308

FIP 9195

16/3/05



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

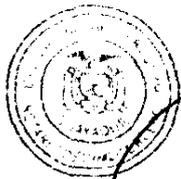
Convencion de la Haya del 5 octubre 1961



La Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

- 1 País PANAMA
- 2 El presente documento publico ha sido firmado por Henry Bustillo
- 3 quien actúa en calidad de Notario
- 4 y está revestido del sello / timbre de Guayaquil
- 5 en PANAMA
- 6 el día 18 MAR 2005
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 4211
- 9 Sello / timbre
- 10 Firma: [Signature]

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1973, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1973, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de seis fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada-Guayaquil,



19 JUN 2013

De Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil